

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 75.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 711.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.—Indeterminado.*—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 24 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

Debiendo tener lugar el día 15 de Setiembre próximo la apertura de la Exposición Aragonesa y con el fin de que la concurrencia de productores al certámen, sea lo mas numerosa posible, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que lo haga saber V. S. á los Ayuntamientos y demas corporaciones de esa provincia á fin de coadyuvar al mejor éxito de la referida exposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole dos ejemplares del reglamento y hojas de inscripcion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y singularmente de los propietarios y dueños de establecimientos fabriles por si consideran oportuno y conveniente, al propio tiempo á sus intereses el remitir frutos y producciones de sus propiedades y de su industria á la exposicion aragonesa para que sean una muestra de los adelantos y del estado en que se encuentran la una y la otra en esta provincia contribuyendo así á dar mayor brillo y realce á un acto patriótico y digno de ser invitado por las restantes provincias del reino.

He dispuesto al propio tiempo que se imprima á continuación el escrito de la Junta directiva de la exposicion de que se trata en el cual quedan fijadas las bases para la exposicion, la hoja de inscripcion que ha de presentar cada expositor y el reglamento para la exposicion y clasificacion de productos; á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse detenidamente de las disposiciones que se han dic-

tado en el asunto de que se trata. Palma 29 Mayo de 1868.—Paigdorfilá.

#### JUNTA DIRECTIVA

DE LA

#### ESPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las exposiciones internacionales, palenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial, y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo las grandes concepciones, y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las exposiciones universales, han ideado los estadistas las regnicolas y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital el 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una exposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes con sujecion al reglamento que se imprimirá y á las siguientes

#### BASES

para la exposicion agrícola, industrial y artística que ha de celebrarse en el año 1868.

1.º La Exposicion se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.º Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino.

3.º También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.º Dirigirá todas las operaciones de la exposicion una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales é individuos de la sociedad económica, que se denominará *Junta directiva de la exposicion aragonesa*.

5.º Un jurado compuesto de personas competentes y dividido en las secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.º Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.º Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo: sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.º Los objetos se presentarán en el local de la exposicion desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los dias 12, 13 y 14 de Setiembre.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—El presidente, Alberto Urries.—El secretario, Mariano Utrilla.

#### ESPOSICION ARAGONESA.

#### REGLAMENTO

#### PARA LA ESPOSICION Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la *Exposicion Aragonesa*.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragón.

3.º Los de las demas provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposicion se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposicion corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.º Ciencias.
- 2.º Artes liberales.
- 3.º Minerales y artes químicas.
- 4.º Agricultura.
- 5.º Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificacion adoptada al efecto y que acompaña á este Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes del día 1.º de Julio una nota que espere:

- 1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.
- 2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere esponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.

5.º Espacio necesario para su colocacion, espresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa imprimirá formularios, que pon-

drá á disposicion de los espositores que los desearan.

Las producciones que abraza la 1.<sup>a</sup> division, artículo 4.<sup>o</sup>, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de dicha nota deberá hacerse con esto sobre: Sr. *Presidente de la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.*—Zaragoza.

Art. 6.<sup>o</sup> No se exigirá cantidad alguna á los espositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposicion en el local de la misma.

Art. 7.<sup>o</sup> Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.<sup>o</sup> Los objetos que á la Exposicion se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del espositor.

La recepcion de los objetos comenzará el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto y terminará el 1.<sup>o</sup> de Setiembre, cuyo plazo podrá prorogarse hasta el 10 del espresado mes, previa instancia del espositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposicion desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Art. 9.<sup>o</sup> Los espositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10.<sup>o</sup> No se admitirán en la Exposicion:

1.<sup>o</sup> Sustancias orgánicas susceptibles de facil descomposicion.

2.<sup>o</sup> Pólvora fulminante y demas materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con espresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo espositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.<sup>a</sup> La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.<sup>a</sup> Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quobrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las

debidas precauciones á fin de evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envios deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del espositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los espositores que las pidieren dirigiéndose al presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán tambien satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los espositores que necesitaren locales especiales y los que desearan hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Exposicion, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del dia 1.<sup>o</sup> de Junio.

Art. 14. A todo espositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposicion destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los espositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los objetos espuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposicion permanezca abierta; y á este fin todo espositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con espresion del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos espuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Exposicion.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la

Exposicion; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentoren los espositores.

Art. 21. Terminada la Exposicion, los espositores ó sus encargados podrán recoger los objetos espuestos, mediante la devolucion del recibo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 16.

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Exposicion, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos, y hará de ellos el uso que crea mas conveniente.

Art. 23. Durante el período en que permanezca abierta la Exposicion, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos espuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño esponente.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del pais, hará la calificacion de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de espositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La eleccion se verificará el dia 8 de Setiembre, y los espositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelacion debida, pasando nota de su habitacion á la secretaria de la Junta, establecida en la plazuela del reino núm. 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los espositores dignos de tal distincion, consistirán:

1.<sup>o</sup> En medallas de oro, plata y cobre.

2.<sup>o</sup> En menciones honoríficas.

3.<sup>o</sup> En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La sociedad Económica Aragonesa de Amigos del Pais concederá ademas, en vista de las calificaciones del Jurado:

1.<sup>o</sup> Títulos de sócio de mérito.

2.<sup>o</sup> Títulos de sócio residente ó de corresponsal.

3.<sup>o</sup> Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los espositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposicion.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—El presidente; Alberto Urries.—El secretario; Mariano Utrilla.

## PRIMERA DIVISION.

### CIENCIAS.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

*Trabajos especulativos sobre las ciencias exactas y de observacion.*

CLASE 1.<sup>a</sup>—*Memorias sobre las ciencias exactas.*—Principios fundamentales de las ciencias exactas.—Teorías principales de

las matemáticas.—Compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

CLASE 2.<sup>a</sup>—*Memorias sobre las ciencias de observacion.*—Principales fenómenos que estudian las ciencias naturales.—Observaciones, esperiencias, análisis y ensayos.—Agrupamiento, coordinacion y clasificacion de hechos observados.—Relaciones que enlazan los fenómenos y leyes que los rigen.—Fórmulas matemáticas ó empíricas que los representen.—Hipótesis, teorías físicas y sistemas que los expliquen.—Teoría matemática de los mismos.—Resúmenes y compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

CLASE 3.<sup>a</sup>—*Instruccion pública.*—Memorias sobre los sistemas de enseñanza en general.—Id. sobre la instruccion moral y religiosa.—Métodos para facilitar, mejorar y difundir la instruccion primaria y la profesional de obreros.—Enseñanzas de sordos, mudos, ciegos y adultos.—Memorias sobre los resultados obtenidos en las enseñanzas establecidas.—Bibliotecas populares y profesionales: manera de crearlas.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

##### *Aplicacion de las ciencias.*

Clase 4.<sup>a</sup>—*Aplicacion de las ciencias en general.*—Aplicaciones de la ciencia que mas pueden contribuir al progreso de los intereses morales y materiales de España ó de algunas de sus provincias.—Memorias y trabajos sobre Estadística, Hacienda, Comercio y Contabilidad general.—Sistemas de colonizacion, y aplicacion de los mismos á cualquiera comarca de España, especialmente á Aragon.

Clase 5.<sup>a</sup>—*Aplicacion de las ciencias á las artes liberales.*—Estudios y proyectos de toda clase de construcciones y vias de comunicacion.—Estudios de materiales naturales y artificiales.—Combinaciones de los mismos en la edificacion.—Invencciones y mejoras relativas á las obras públicas y á los medios de transporte y trasmision.—Estudios y proyectos para mejorar las condiciones físicas y morales de las poblaciones.—Proyectos y modelos de habitaciones económicas en las ciudades, pueblos y campos.—Estudios sobre el alumbrado, ventilacion y calefaccion.—Investigaciones sobre la conservacion y coloracion de las maderas y otros materiales de construccion.—Estudios sobre la extraccion y preparacion de los colores, barnices, esmaltes, vidriados, etc., y sobre los materiales para la pintura, grabado, estampado y fotografia.—Medios auxiliares de la construccion, considerados bajo su aspecto teorico ó científico.

Clase 6.<sup>a</sup>—*Aplicacion de las ciencias á las artes usuales ó mecánicas.*—Medios de produccion del calor en las artes usuales.—Aplicacion de la electricidad á la galvanoplastia y á las artes usuales.—Produccion artificial del frio.

Clase 7.<sup>a</sup>—*Aplicacion de las ciencias á la industria.*—Estudios sobre los motores en general.—Teorías é invencciones sobre máquinas elevatorias y sobre motores y receptores hidráulicos.—Id. sobre motores y generadores de vapor de agua, de vapores de otros líquidos, y de gases.—Id. sobre la locomocion.—Aplicacion de la electricidad como fuerza motriz.—Produccion del calor para los usos industriales, y medios de aumentar y aprovechar el que se desprende en la combustion.—Trasformaciones mas ventajosas del calor en tra-

bajo disponible. —Combinaciones cinemáticas para aumentar el efecto útil del motor en cualquiera industria. —Invencciones y mejoras en los útiles y máquinas de la industria fabril. —Estudios industriales, dibujos, atlas, albums, etc. —Proyectos de establecimientos industriales. —Estudios sobre los vehículos terrestres, fluviales y marítimos. —Exámen y perfeccionamientos de los métodos de estraccion y elaboracion del vino, espíritus, licores, aceites, grasas y demas sustancias de origen vegetal ó animal. —Procedimientos para la preparacion y conservacion de las sustancias alimenticias. —Aplicaciones de la física y de la química a la industria: memorias, monografías, dibujos y modelos de aparatos.

Clase 8.<sup>a</sup> —*Aplicacion de las ciencias a la agricultura.* —TERRENOS —Exámen de las calidades que hacen a los terrenos aptos para determinados cultivos. —Id. de los productos agrícolas en que España puede aventajar a otras naciones. —Producciones agrícolas mas adecuadas al suelo de las tres provincias de Aragon. —Estudios sobre el saneamiento, desecacion y drenaje de las tierras. —Id. sobre las inundaciones y sobre los medios de evitar ó aminorar sus efectos.

MATERIALES FERTILIZANTES. —Medios de procurar económicamente a la tierra los elementos necesarios para determinadas producciones. —Estudios sobre los abonos orgánicos y minerales, tanto naturales como artificiales. —Id. sobre el riego: influencia de la calidad y cantidad de las aguas, y de la frecuencia de aquel.

CULTIVO. —Exámen de las condiciones mas favorables para la explotacion agrícola del suelo, así relativas al agricultor como a la tierra. —Memorias sobre el cultivo de las plantas de mayor utilidad en España y con especialidad en Aragon. —Estudio de las principales enfermedades de las plantas y medios de combatir aquellas. —Sistemas de explotacion forestal. —Meteorología en sus relaciones con el cultivo.

ANIMALES ÚTILES. —Memorias sobre la alimentacion, cria y mejora de los animales propios para el sustento del hombre y para las labores del campo. —Id. sobre la cria y mejora del gusano de seda en Aragon. —Medios de procurar en España el establecimiento de la piscicultura en grande escala.

ESTIMULOS. —Medios de introducir en la agricultura española los procedimientos, útiles e instrumentos perfeccionados de otras naciones. —Id. de atraer capitales a la agricultura. —Id. de proporcionar a los cereales, vinos, aceites, etc., grandes mercados, así dentro como fuera de España.

### SECCION 3.<sup>a</sup>

#### Material de las ciencias.

Clase 9.<sup>a</sup> —*Material de las ciencias en general.* —Aparatos de calcular, medir y pesar. —Tablas y documentos de toda especie que ofrecen resultados de cálculo. —Aparatos que por medio de procedimientos gráficos dan resultados de cálculo. —Máquinas de calcular. —Aparatos para la medida del espacio y del tiempo. —Teodolitos, niveles, brújulas, señales, micrómetros, goniómetros, planchetas, anteojos, etc. —Clepsidras, cronómetros, péndulas, cuadrantes, etc. —Patrones, tipos de pesas y medidas, colecciones de pesas y medidas usadas en cualquiera provincia de

España. —Pesos y balanzas de precision, etc.

Clase 10. —*Instrumentos de física, química y meteorología.* —Aparatos para la medida de las fuerzas. —Id. para la medida de las masas, volúmenes y densidades. —Id. para apreciar los fenómenos físicos. —Id. para observar los fenómenos físicos y meteorológicos. —Aparatos y material empleados en los laboratorios de química. —Material para las expediciones científicas.

Clase 11. —*Material para la enseñanza de las ciencias y la historia.* —Material para la enseñanza de la geometría, astronomía, geografía, etc. —Coleccion de modelos: cartas topográficas y catastrales; planos de relieve: esferas siderales y terrestres; planisferios, cartas geográficas, hidrográficas y físicas de toda especie. —Tablas y efemérides: tablas de nivelacion, etc. —Material para la enseñanza de las ciencias naturales. —Colecciones de minerales, rocas, fósiles, etc. —Herbarios. —Colecciones de animales y preparaciones zoológicas de toda especie. —Material para la enseñanza de las ciencias físicas, químicas y mecánicas. —Material para la enseñanza de la historia. —Mapas y documentos antiguos. —Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.

Clase 12. —*Material para la instruccion primaria y elemental.* —Obras y material para la enseñanza de la lectura y escritura, aritmética, etc. —Id. para la enseñanza del dibujo, música, etc. —Id. para la enseñanza tecnológica de las niñas. —Id. para la enseñanza de ciegos, sordo-mudos, etc.

## SEGUNDA DIVISION.

### ARTES LIBERALES.

#### SECCION 4.<sup>a</sup>

##### Trabajos propios de las artes liberales.

Clase 13. —*Pintura.* —Al óleo, sobre lienzo u otras materias. —Al pastel. —A la acuarela. —Miniatura. —Cartones para frescos, etc. —Dibujos y composiciones. —Colecciones ó cuadros del antiguo.

Clase 14. —*Escultura.* —Grupos. —Estatuas. —Bustos. —Estudios. —Bajos y altos relieves y otros detalles de decoracion de edificios.

Clase 15. —*Arquitectura.* —Proyectos y copias de monumentos. —Estudios ó detalles de monumentos construidos. —Restauraciones. —Proyectos y copias de edificios públicos y privados, y de toda clase de obras dependientes del arte de las construcciones.

Clase 16. —*Grabado.* —En metales: medallas, troqueles, cincelado. —En madera. —En piedra. —Colecciones de grabados antiguos. —Grabados policromos.

Clase 17. —*Litografía.* —Litografías en negro, al lápiz y al pincel. —Autografías. —Cromolitografías.

#### SECCION 5.<sup>a</sup>

##### Aplicacion de las artes liberales.

Clase 18. —*Dibujos y modelos.* —De pinturas para decoracion de edificios, y esmaltes sobre loza y porcelana. —De talla sobre madera y vaciados de yeso, pastas, y demas materias aplicables a ebanistería, fundicion u otras artes. —De monumentos ó detalles de los mismos, de edificios públicos ó privados, y de las demas obras dependientes del arte de las construcciones.

nes. —Dibujos, atlas y albums publicados con un objeto pedagógico.

Clase 19. —*Dibujo y plástica con aplicacion a las artes usuales.* —Dibujos industriales. —Dibujos obtenidos, reproducidos, reducidos ó amplificados por procedimientos mecánicos. —Litografías y grabados industriales. —Mosáicos y maqueados de figuras ó adornos. —Objetos diversos esculpidos ó decorados por medio del grabado. —Piezas moldeadas. —Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos. —Reducciones, fotoculturas, etc.

Clase 20. —*Trabajos caligráficos.* —Muestras de caligrafía antigua. —Muestras de caligrafía moderna de los diferentes caracteres conocidos. —Muestras de adornos. —Colecciones caligráficas con un objeto pedagógico.

Clase 21. —*Fotografía.* —Fotografías sobre papel, cristal, madera, tela y esmalte. —Grabados heliográficos. —Clichés fotográficos. —Pruebas estereoscópicas y estereóscopos. —Pruebas obtenidas por amplificacion y por reduccion.

Clase 22. —*Productos de imprenta y librería.* —Modelos de tipografía. —Libros antiguos notables por el esmero de la impresion. —Libros nuevos y ediciones nuevas de obras conocidas. —Colecciones de obras formando bibliotecas especiales. —Id. de periódicos ó de folletos.

Clase 23. —*Encuadernaciones.* —Encuadernaciones usuales. —Id. de lujo. —Id. movibles. —Carteras. —Estuches.

#### SECCION 6.<sup>a</sup>

##### Material de las artes liberales.

Clase 24. —*Máquinas, aparatos y objetos para las bellas artes y sus aplicaciones.* —Para reduccion de estatuas, grabado, dibujo, litografía e imprenta. —Productos diversos para pintura: maniqués, trajes antiguos, colores en panes, en pastillas, en vejigas y en tubos: brochas, pinceles, aceites y barnices. —Lienzos, papeles, cartones, tintas, lapiceros y artículos de delineacion y de escritorio. —Instrumentos, aparatos y primeras materias para la fotografía. —Material de taller defotógrafo. —Composicion de colores para esmaltes, y procedimientos para su aplicacion.

Clase 25. —*Material y aparatos para la const uccion de edificios y obras de todas clases.* —Materiales: aparatos para su ensayo. —Material de trabajos de movimiento de tierras. —Escavadores, aparatos para explotacion de canteras. —Material de trabajos de fundaciones y obras hidráulicas. —Máquinas de transporte y elevacion de materiales, útiles y herramientas de las diferentes artes que intervienen en la construcción. —Material y aparatos para distribuciones de agua y de gas, conservacion de caminos, plantaciones y paseos.

Clase 26. —*Instrumentos de música.* —Instrumentos de viento, no metálicos. —Id. id. metálicos. —Id. id. con teclado. —Id. de cuerda, sin teclado, —Id. id. con teclado. —Id. de percusion ó rozamiento. —Id. automáticos. —Piezas sueltas y objetos del material de orquestas.

Clase 27. —*Material del arte médico-quirúrgico.* —Aparatos e instrumentos de exploracion médica ó quirúrgica. —Cajas y estuches de instrumentos ó medicamentos quirúrgicos con destino especial. —Aparatos y material de socorros de electroterapia, de anestesia local y general, de protesia

plástica y mecánica, de ortopedia y demas destinados al tratamiento de las enfermedades. —Material de la medicina veterinaria. —Aparatos para baños y para el tratamiento hidroterápico. —Id. destinados a la educacion física de los niños.

## TERCERA DIVISION.

### MINERALES Y PRODUCTOS

#### QUÍMICOS.

##### SECCION 7.<sup>a</sup>

##### Productos naturales y su explotacion.

Clase 28. —*Investigacion en sondage, mina y canteras.* —Barrenas. —Sondas. —Castilletes y aparatos de sondage. —Atacaderas. —Agujas. —Pólvoras de mina. —Mechas de seguridad. —Nitroglicerina, etc. —Instrumentos y herramientas de arranque, de entivacion y de construcción de manpostería.

Clase 29. —*Material de explotacion.* —Aparatos de seguridad para el descenso de vasijas y obreros. —Cables de cáñamo y metálicos. —Cables cadenas. —Cadenas articuladas. —Vasijas y toneles de estraccion. —Carretillas. —Perros, etc.

Clase 30. —*Estraccion, desagüe, ventilacion y alumbrado.* —Máquinas de estraccion. —Ruedas de eje horizontal. —Ruedas de paletas planas y paletas curvas. —Ruedas de eje móvil. —Máquinas de columna de agua. —Máquinas de vapor, verticales, horizontales, etc. —Máquinas de gas. —Máquinas de aire caliente. —Poleas. —Palancas. —Crik. —Crik hidráulico. —Gruas. —Tornos. —Malacates, etc., etc. —Bombas de mina de todas clases. —Ventiladores de paletas y demas clases. —Candiles de mina. —Lámparas comunes y de seguridad. —Aparatos de iluminacion eléctrica, etc.

Clase 31. —*Minerales explotables.* —Minerales de arsénico. —Sales amoniacales. —Nitro. —Sa gemma. —Natron. —Gaylusita. —Bórax. —Sales de barita. —Sales de estronciana. —Calizas. —Yesos. —Alabastros. —Mármoles. —Dolomia. —Fluorina. —Magnesita. —Kaolin. —Alumbre. —Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de bismuto, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo. —Arcillas. —Zafiros. —Esmeraldas. —Pómez. —Ópalos. —Trifanas. —Jacintos. —Talcos. —Esteticas. —Serpentinas. —Zircones. —Amianto. —Topacio. —Ojo de gato. —Lápiz-lázuli. —Rubí. —Ambar. —Asfalto. —Nafta. —Petróleos. —Diamantes.

##### SECCION 8.<sup>a</sup>

##### Preparacion mecánica y sus resultados.

CLASE 32. —*Material con intervencion del aire.* —Fuelles. Ventiladores de paletas, etc.

CLASE 33. —*Material con intervencion del agua.* —Bocartes. —Roncaderas hidráulicas. —Mesas fijas y de percusion. —Juegos de cribas movibles. —Laberintos, etc.

CLASE 34. —*Material con intervencion de otros agentes.* —Balanzas. —Romanas. —Básculas y máquinas de pesar de todas clases. —Máquinas y herramientas para moler, pulverizar y mezclar los minerales. —Bocarte.

CLASE 35. —*Menas metálicas.* —Óxidos de hierro. —Menas de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo, etc.

CLASE 36. —*Menas no metálicas.* —Manganesa. —Compuestos arsenicales. —Capar-

rosa.—Alumbre.—Azufre.—Bórax.—Sal común.—Nitro.—Kaolin, etc.—Aparatos de preparacion de los materiales refractarios, naturales y fabricados.

CLASE 37.—Combustibles minerales y carbonizados.—Turbas.—Lignitos.—Hullas crasas, semi-crasas y secas.—Antracitas.—PRESENTADOS BAJO LA FORMA Y PREPARACION CONVENIENTES PARA EL CONSUMO.—Cokes.—Ladrillos de polvos y menudos de hulla.—Turbas comprimidas y carbonizadas.

SECCION 9ª.

Productos metalúrgicos.

CLASE 38.—Hierros fundido y dulce.—PRODUCTOS DIRECTOS.—Fundicion primera del hierro ó fundicion blanca.—Fundicion segunda ó fundicion gris.—Hierro obtenido por pudlaje y afino.—Hierro obtenido directamente.

CLASE 39.—Metales comunes excepto el hierro.—PRODUCTOS DIRECTOS.—Zinc.—Antimonio.—Mercurio.—Plomo.—Estaño.—Bismuto.—Cobre.

CLASE 40.—Metales preciosos.—Plata.—Oro.—Platino.

CLASE 41.—Otros metales.—Magnesio.—Aluminio.—Niquel.—Cromo, etc.

CLASE 42.—Aleaciones y amalgamas.—PRODUCTOS DIRECTOS.—Latones.—Mielchort.—Bronces, etc.

CLASE 43.—Material metalúrgico y domesticástico.—Máquinas soplantes. Fuelles.—Aparatos y utensilios para provocar y entretener la combustion.—Hornos y aparatos para calentar, fundir, calcinar y sublimar los minerales y metales.—Hornos y aparatos para la fusion, recalentado etc.—Aparatos y detalles de amalgamacion americana.

SECCION 10ª.

Productos no metalúrgicos.

CLASE 44.—Orgánicos.—Radicales orgánicos.—Acidos.—Alcalóides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter.—Cloroformo, etc.

CLASE 45.—Inorgánicos.—Cuerpos simples.—Acidos.—Bases.—Sales.

CLASE 46.—Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Polvos.—Zumos.—Féculas.—Aceites.—Tinturas alcohólicas.—Id. etéreas.—Vinos.—Vinagres.—Cervezas.—Aceites esenciales.—Extractos.—Jarabes. Pastas y pastillas.—Pildoras.—Pomadas.—Ungüentos.—Emplastos, etc.

CLASE 47.—Material no metalúrgico.—Aparatos de destilacion.—Id. de lixiviacion.—Id. de evaporacion.—Id. de pulverizacion.—Diferentes vasijas usadas ordinariamente en los laboratorios.

NOTA. Las máquinas espresadas en la clase 30 son las que por su disposicion especial pueden servir para el trabajo de las minas. En el caso de que hayan de tener otras aplicaciones, deberán comprenderse en la 5ª division.

CUARTA DIVISION.

AGRICULTURA.

SECCION 11ª.

Productos agrícolas.

CLASE 48.—Productos agrícolas alimenticios y sus derivados.—Trigo, centeno, cebada, arroz, maiz, mijo y otros frutos en grano ó pulverizados.—Almidon.—Fécula, gluten, tapioca, etc.

CLASE 49.—Legumbres, frutas y forrajes.—Tubérculos, patatas, judías, lentejas, almortas, garbanzos, coles, plantas de hor-

ticultura, raíces, nabos, remolacha, zanahoria, naranjas, peras, manzanas, ciruelas, melones y demás cucurbitáceas.—Alfalfa, tréboles, esparceta, pipirigallo, henos secos y verdes, gramíneas, etc.

CLASE 50.—Productos agrícolas no alimenticios.—Materias textiles: algodón, lino, cáñamo, pita, ortiga blanca, lana, seda, etc.—Aceites secantes, goma, resina, etcétera.—Tabaco, azafran, alazor, añil, gualda, yerba-carmin, rubia, tornasol, etc.—Ceras, palma, etc.

CLASE 51.—Productos agrícolas estimulantes.—Canela, pimienta, clavo, mostaza, etcétera.—Azúcares.

SECCION 12ª.

Productos forestales.

CLASE 52.—Productos de los montes.—Maderas, leñas, corchos, cortezas, resinas, pez, esparto, barrilla, sosa, etc.—Plantas menudas.—Frutos.—Carbones, ciscos y cenizas.

SECCION 13ª.

Jardineria, caza y pesca.

CLASE 53.—Jardineria.—Flores, plantas de adorno, y árboles de sombra y ornato, de hoja perene y caduca.—Vegetales arbóreos, leñosos, herbáceos, pratenses, de estufa, etc.

CLASE 54.—Caza y pesca.—Mamíferos, aves, reptiles, peces, insectos, moluscos y crustáceos.—Pielés, crines, plumas, etc.—Aceites y grasas de ballena, y productos de cetáceos.—Perlas, coral, conchas, etc.

SECCION 14ª.

Industria rural.

CLASE 55.—Productos alimenticios.—Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.—Pastas de todas clases.—Arropes, etc.

CLASE 56.—Carnes y pescados.—Carnes frescas y saladas.—Jamones, cecinas, chorrizo y toda clase de embutidos.—Volatería y caza de pelo.—Pescados frescos, salados, conservas, etc.

CLASE 57.—Caldos.—Vinos, aceites, vinagres, aguardientes, cervezas, rom, etc.

CLASE 58.—Ganaderia.—Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

CLASE 59.—Animales de corral y domésticos.—Cerdos, conejos, aves, perros, gatos, etc.

CLASE 60.—Insectos útiles.—Abejas, gusanos de seda, cochinilla, etc.

CLASE 61.—Abonos y material del cultivo agrario y silvicola.—Abonos naturales y artificiales.—Mantillo, humus, enmiendas y mejoramientos, tierras, máquinas, agrícolas, aperos y herramientas de todas clases.

CLASE 62.—Material para el cultivo de los montes, y útiles de caza y pesca.—Carretas, trineos, arrastraderas, herramientas, etc.—Trampas, lazos, cepos, etc.—Redes, anzuelos, engaños, etc.

(Se concluirá.)

Núm. 712.

Hacienda.—Por el correo de hoy he recibido dos circulares de la Direccion general de rentas estancadas y loterías fecha 17 y 18 del mes actual relativas á la aparicion de sellos falsos de correos de diez céntimos manifestándose en la primera las diferencias que se observan entre los citados sellos y los legítimos y en la segunda me encarga que desde lue-

go se suspenda la venta de todos los de diez céntimos sustituyéndose con los de cincuenta milésimas. Comunicadas ya las órdenes convenientes para la espresada suspension en todas las espededurías de esta provincia, he dispuesto que en el Boletín oficial y demás periódicos de la misma se publique para noticia de todos sus habitantes la relacion de las referidas diferencias que son las siguientes: «En el busto de S. M. en la corona, el florón del centro es mas grande en los falsos, en el cantillo de la corona del legítimo hay cinco perlas y el falso tiene un rayado en el sitio de aquellas en la frente por la parte del claro el legítimo tiene cinco rayas y el falso tres; el ojo del falso es mas grande y no se marca la niña; el movido del pelo en la coca es mas seguido en el falso; en la parte del cuello por atrás donde empieza el claro el falso tiene cuatro rayas y el legítimo cinco. En el círculo que contiene la letra es mas pequeño en el falso; tambien dos cruces. La greca es mas gruesa en los falsos, el trepado desigual y con un punto mas por la parte mas larga del sello y el color de la tinta mas bajo.»

Palma 20 de junio de 1868.—Felipe Puigdorff.

Núm. 713.

D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de 20 dias á instancia de D.ª Francisca Caymari y Morant como tutora y curadora de su hijo Guillermo Estelrich, de D. Jaime Pujol y Muntaner Pro. administrador testamentario de D. Domingo Estelrich y Moragues, y de D.ª María Estelrich y Moragues otra de las herederas de este,

Núm. 713.

Comisaría de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios de Palma. Mes de Mayo de 1868.

Relacion circunstanciada de los compras verificadas durante el referido mes en la citada Administracion.

200 litros de aceite comprados á D. Mateo Ribas á 0'603 escudos el litro.

Palma 31 de Mayo de 1868.—El Administrador, Pedro Bestard.—V.º B.º—E. Comisario de guerra Inspector, Gabucio.

Núm. 716.

Comisaría de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares. Mes de Mayo de 1868.

Factoria de utensilios de Ibiza.

Noticia de las compras verificadas en esta factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio.
		Acete.	Litros.	
18	Ibiza.	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	75	0'619
		Escobas.	Número.	
18	Id. m.	D. Francisco Martí de esta vecindad.	42	0'030

Ibiza 24 de Mayo de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—E. Comisario de guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.

PALMA.—Imprenta de Gussp.

una casa en esta ciudad y calle del Santo Espiritu, señalada ahora con el núm. 40, ántes 11 de la manzana 93, consistente en botiga y entresuelo interior; lindante por la derecha entrando con la de D.ª Manuela Cortés, por la izquierda con la de don Francisco Cañellas, por la espalda con otra de D. Antonio Moyá y por la parte superior con otra de D.ª María Magdalena Muntaner; cuya finca ha sido avalorada en 1120 escudos y queda señalado para su remate el viérnes 3 del próximo julio á las 12 de su mañana en los estrados del presente Juzgado; siendo de advertir que no se admitirá postura menor de la tasada, pero que será baja del precio del remate el capital del censo que presta dicha finca en 29 de enero de cada año á doña Clara Amer al fuero de 3 por 100, y de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso. Palma 6 de junio de 1868.—José Vidal y Pont.—Por su mandado—Gerónimo Sureda.

Núm. 714.

D. Vicente Maria de Castellvi Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Joan Prats y Roig alias Fitó, labrador, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de la parroquia de San Antonio de esta Isla, contra quien estoy procediendo criminalmente por homicidio ejecutado en la persona de Juan Riera de José Rotas en la tarde del ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis á fin de que dentro el término de nueve dias que principiaron á contarse desde hoy dia de la fecha comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; bajo apercibimiento de sustanciar y terminarla en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todas las actuaciones y diligencias que se practiquen con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios á que haya lugar. Ibiza veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente María de Castellvi.—Por su mandado.—José R. Carreras.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 75.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 711.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Orden pública. — Indeterminado. —** El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 21 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

Debiendo tener lugar el día 15 de Setiembre próximo la apertura de la Exposición Aragonesa y con el fin de que la concurrencia de productores al certamen, sea lo mas numerosa posible, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que lo haga saber V. S. á los Ayuntamientos y demas corporaciones de esa provincia á fin de coadyuvar al mejor éxito de la referida exposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyendo dos ejemplares del reglamento y hojas de inscripcion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y singularmente de los propietarios y dueños de establecimientos fabriles por si consideran oportuno y conveniente, al propio tiempo á sus intereses el remitir frutos y producciones de sus propiedades y de su industria á la exposicion aragonesa para que sean una muestra de los adelantos y del estado en que se encuentran la una y la otra en esta provincia contribuyendo así á dar mayor brillo y realce á un acto patriótico y digno de ser invitado por las restantes provincias del reino.

He dispuesto al propio tiempo que se imprima á continuacion el escrito de la Junta directiva de la exposicion de que se trata en el cual quedan fijadas las bases para la exposicion, la hoja de inscripcion que ha de presentar cada expositor y el reglamento para la exposicion y clasificacion de productos; á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse detenidamente de las disposiciones que se han dic-

tado en el asunto de que se trata. Palma 29 Mayo de 1868. — Paigdorfilá.

#### JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, el paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las exposiciones internacionales, pelenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los paises, por su índole esencial, y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderio, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo las grandes concepciones, y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las exposiciones universales, han ideado los estadistas las regnicolas y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en este capital el 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una exposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes con sujecion al reglamento que se imprimirá y á las siguientes

#### BASES.

para la exposicion agrícola, industrial y artistica que ha de celebrarse en el año 1868.

1.ª La Exposicion se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino.

3.ª Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la exposicion una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales ó individuos de la sociedad económica, que se nominará Junta directiva de la exposicion aragonesa.

5.ª Una junta compuesta de personas competentes y dividida en las secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digno hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo: sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la exposicion desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de Setiembre.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868. — El presidente, Alberto Uribe. — El secretario, Mariano Utrilla.

#### ESPOSICION ARAGONESA.

#### REGLAMENTO

#### PARA LA ESPOSICION Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposicion Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragón.

3.º Los de las demas provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposicion se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposicion corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Minerales y artes químicas.
- 4.ª Agricultura.
- 5.ª Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificacion adoptada al efecto y que acompaña á este Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes del día 1.º de Julio una nota que espresese:

- 1.ª Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.
- 2.ª Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.
- 3.ª Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.ª Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere esponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.
- 5.ª Espacio necesario para su colocacion, espresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.
- 6.ª Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.
- 7.ª Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa imprimirá formularios, que pon-

drá à disposicion de los espositores que los desearan.

Las producciones que abraza la 1.<sup>a</sup> division, artículo 4.<sup>o</sup>, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de dicha nota deberá hacerse con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.*—Zaragoza.

Art. 6.<sup>o</sup> No se exigirá cantidad alguna à los espositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposicion en el local de la misma.

Art. 7.<sup>o</sup> Se proveerá gratuitamente à cada espositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.<sup>o</sup> Los objetos que à la Exposicion se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y à riesgo del espositor.

La recepcion de los objetos comenzará el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto y terminará el 1.<sup>o</sup> de Setiembre, cuyo plazo podrá prorogarse hasta el 10 del espresado mes, previa instancia del espositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposicion desde el 12 al 14 de Setiembre inclusivo.

Art. 9.<sup>o</sup> Los espositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposicion:

1.<sup>o</sup> Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposicion.

2.<sup>o</sup> Pólvora fulminante y demas materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con espresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo espositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.<sup>o</sup> La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.<sup>o</sup> Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quobrase.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las

debidas precauciones à fin de evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envios deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del espositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas à los espositores que las pidieren dirigiéndose al presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán tambien satisfacerse por los intereseados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los espositores que necesitaren locales especiales y los que desearan hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado à la Exposicion, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del dia 1.<sup>o</sup> de Junio.

Art. 14. A todo espositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que à la Exposicion destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los espositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los objetos espuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposicion permanezca abierta; y à este fin todo espositor que desee ofrecer sus artículos à la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con espresion del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme à lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos espuestos, deberá manifestarlo à la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Exposicion.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar à instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar à los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose à las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la

Exposicion; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y à pesar de su diligencia, experimentaren los espositores.

Art. 21. Terminada la Exposicion, los espositores ó sus encargados podrán recoger los objetos espuestos, mediante la devolucion del recibo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 16.

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Exposicion, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos, y hará de ellos el uso que crea mas conveniente.

Art. 23. Durante el periodo en que permanezca abierta la Exposicion, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos espuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño esponente.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del pais, hará la calificacion de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de espositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados à la suerte. La eleccion se verificará el dia 8 de Setiembre, y los espositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelacion debida, pasando nota de su habitacion à la secretaria de la Junta, establecida en la plazuela del reino núm. 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique à los espositores dignos de tal distincion, consistirán:

- 1.<sup>o</sup> En medallas de oro, plata y cobre.
- 2.<sup>o</sup> En menciones honoríficas.
- 3.<sup>o</sup> En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La sociedad Económica Aragonesa de Amigos del Pais concederá ademas, en vista de las calificaciones del Jurado:

- 1.<sup>o</sup> Títulos de sócio de mérito.
- 2.<sup>o</sup> Títulos de sócio residente ó de corresponsal.
- 3.<sup>o</sup> Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará à conocer los nombres de los espositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposicion.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—El presidente; Alberto Urries.—El secretario, Mariano Utrilla.

## PRIMERA DIVISION.

### CIENCIAS.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

Trabajos especulativos sobre las ciencias exactas y de observacion.

CLASE 1.<sup>a</sup>—Memorias sobre las ciencias exactas.—Principios fundamentales de las ciencias exactas.—Teorias principales de

las matemáticas.—Compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

CLASE 2.<sup>a</sup>—Memorias sobre las ciencias de observacion.—Principales fenómenos que estudian las ciencias naturales.—Observaciones, esperiencias, análisis y ensayos.—Agrupamiento, coordinacion y clasificacion de hechos observados.—Relaciones que enlazan los fenómenos y leyes que los rigen.—Fórmulas matemáticas ó empíricas que los representen.—Hipótesis, teorías físicas y sistemas que los expliquen.—Teoría matemática de los mismos.—Resúmenes y compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

CLASE 3.<sup>a</sup>—Instruccion pública.—Memorias sobre los sistemas de enseñanza en general.—Id. sobre la instruccion moral y religiosa.—Métodos para facilitar, mejorar y difundir la instruccion primaria y la profesional de obreros.—Enseñanzas de sordos, mudos, ciegos y adultos.—Memorias sobre los resultados obtenidos en las enseñanzas establecidas.—Bibliotecas populares y profesionales: manera de crearlas.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

#### Aplicacion de las ciencias.

Clase 4.<sup>a</sup>—Aplicacion de las ciencias en general.—Aplicaciones de la ciencia que mas pueden contribuir al progreso de los intereses morales y materiales de España ó de algunas de sus provincias.—Memorias y trabajos sobre Estadística, Hacienda, Comercio y Contabilidad general.—Sistemas de colonizacion, y aplicacion de los mismos à cualquiera comarca de España, especialmente à Aragón.

Clase 5.<sup>a</sup>—Aplicacion de las ciencias à las artes liberales.—Estudios y proyectos de toda clase de construcciones y vias de comunicacion.—Estudios de materiales naturales y artificiales.—Combinaciones de los mismos en la edificacion.—Invencciones y mejoras relativas à las obras públicas y à los medios de transporte y trasmision.—Estudios y proyectos para mejorar las condiciones físicas y morales de las poblaciones.—Proyectos y modelos de habitaciones económicas en las ciudades, pueblos y campos.—Estudios sobre el alumbrado, ventilacion y calefaccion.—Investigaciones sobre la conservacion y coloracion de las maderas y otros materiales de construccion.—Estudios sobre la extraccion y preparacion de los colores, barnices, esmaltes, vidriados, etc., y sobre los materiales para la pintura, grabado, estampado y fotografia.—Medios auxiliares de la construccion, considerados bajo su aspecto teorico ó científico.

Clase 6.<sup>a</sup>—Aplicacion de las ciencias à las artes usuales ó mecánicas.—Medios de produccion del calor en las artes usuales.—Aplicacion de la electricidad à la galvanoplastia y à las artes usuales.—Produccion artificial del frio.

Clase 7.<sup>a</sup>—Aplicacion de las ciencias à la industria.—Estudios sobre los motores en general.—Teorias é invencciones sobre máquinas elevatorias y sobre motores y receptores hidráulicos.—Id. sobre motores y generadores de vapor de agua, de vapores de otros líquidos, y de gases.—Id. sobre la locomocion.—Aplicacion de la electricidad como fuerza motriz.—Produccion del calor para los usos industriales, y medios de aumentar y aprovechar el que se desprende en la combustion.—Trasformaciones mas ventajosas del calor en tra-

bajo disponible.—Combinaciones cinemáticas para aumentar el efecto útil del motor en cualquiera industria.—Invencciones y mejoras en los útiles y máquinas de la industria fabril.—Estudios industriales, dibujos, atlas, albums, etc.—Proyectos de establecimientos industriales.—Estudios sobre los vehículos terrestres, fluviales y marítimos.—Exámen y perfeccionamientos de los métodos de extracción y elaboración del vino, espíritus, licores, aceites, grasas y demás sustancias de origen vegetal ó animal.—Procedimientos para la preparación y conservación de las sustancias alimenticias.—Aplicaciones de la física y de la química á la industria: memorias, monografías, dibujos y modelos de aparatos.

Clase 8.<sup>a</sup>—*Aplicacion de las ciencias á la agricultura.*—TERRENOS.—Exámen de las calidades que hacen á los terrenos aptos para determinados cultivos.—Id. de los productos agrícolas en que España puede aventajar á otras naciones.—Producciones agrícolas mas adecuadas al suelo de las tres provincias de Aragon.—Estudios sobre el saneamiento, desecacion y drenaje de las tierras.—Id. sobre las inundaciones y sobre los medios de evitar ó aminorar sus efectos.

MATERIALES FERTILIZANTES.—Medios de procurar económicamente á la tierra los elementos necesarios para determinadas producciones.—Estudios sobre los abonos orgánicos y minerales, tanto naturales como artificiales.—Id. sobre el riego: influencia de la calidad y cantidad de las aguas, y de la frecuencia de aquel.

CULTIVO.—Exámen de las condiciones mas favorables para la explotacion agrícola del suelo, así relativas al agricultor como á la tierra.—Memorias sobre el cultivo de las plantas de mayor utilidad en España y con especialidad en Aragon.—Estudio de las principales enfermedades de las plantas y medios de combatir aquellas.—Sistemas de explotacion forestal.—Meteorología en sus relaciones con el cultivo.

ANIMALES ÚTILES.—Memorias sobre la alimentacion, cria y mejora de los animales propios para el sustento del hombre y para las labores del campo.—Id. sobre la cria y mejora del gusano de seda en Aragon.—Medios de procurar en España el establecimiento de la piscicultura en grande escala.

ESTÍMULOS.—Medios de introducir en la agricultura española los procedimientos, útiles é instrumentos perfeccionados de otras naciones.—Id. de atraer capitales á la agricultura.—Id. de proporcionar á los cereales, vinos aceites, etc., grandes mercados, así dentro como fuera de España.

SECCION 3.<sup>a</sup>

*Material de las ciencias.*

Clase 9.<sup>a</sup>—*Material de las ciencias en general.*—Aparatos de calcular, medir y pesar.—Tablas y documentos de toda especie que ofrecen resultados de cálculo.—Aparatos que por medio de procedimientos gráficos dan resultados de cálculo.—Máquinas de calcular.—Aparatos para la medida del espacio y del tiempo.—Teodolitos, niveles, brújulas, señales, micrómetros, goniómetros, planchetas, anteojos, etc.—Clepsidras, cronómetros, péndulas, cuadrantes, etc.—Patrones, tipos de pesas y medidas, colecciones de pesas y medidas usadas en cualquiera provincia de

España.—Pesos y balanzas de precision, etc.

Clase 10.—*Instrumentos de física, química y meteorología.*—Aparatos para la medida de las fuerzas.—Id para la medida de las masas, volúmenes y densidades.—Id. para apreciar los fenómenos físicos.—Id para observar los fenómenos físicos y meteorológicos.—Aparatos y material empleados en los laboratorios de química.—Material para las expediciones científicas.

Clase 11.—*Material para la enseñanza de las ciencias y la historia.*—Material para la enseñanza de la geometría, astronomía, geografía, etc.—Coleccion de modelos: cartas topográficas y catastrales; planis de relieve: esferas siderales y terrestres: planisferios, cartas geográficas, hidrográficas y físicas de toda especie.—Tablas y efemérides: tablas de nivelacion, etc.—Material para la enseñanz de las ciencias naturales.—Colecciones de minerales, rocas, fósiles, etc.—Herbarios.—Colecciones de animales y preparaciones zoológicas de toda especie.—Material para la enseñanza de las ciencias físicas, químicas y mecánicas.—Material para la enseñanza de la historia.—Mapas y documentos antiguos.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.

Clase 12.—*Material para la instruccion primaria y elemental.*—Obras y material para la enseñanza de la lectura, escritura, aritmética, etc.—Id. para la enseñanza del dibujo, música, etc.—Id. para la enseñanza tecnológica de las niñas.—Id. para la enseñanza de ciegos, sordo-mudos, etc.

SEGUNDA DIVISION.

ARTES LIBERALES.

SECCION 4.<sup>a</sup>

*Trabajos propios de las artes liberales.*

Clase 13.—*Pintura.*—Al óleo, sobre lienzo ú otras materias.—Al pastel.—A la acuarela.—Miniatura.—Cartones para frescos, etc.—Dibujos y composiciones.—Colecciones ó cuadros del antiguo.

Clase 14.—*Escultura.*—Grupos.—Estátuas.—Bustos.—Estudios.—Bajos y altos relieves y otros detalles de decoracion de edificios.

Clase 15.—*Arquitectura.*—Proyectos y copias de monumentos.—Estudios ó detalles de monumentos construidos.—Restauraciones.—Proyectos y copias de edificios públicos y privados, y de toda clase de obras dependientes del arte de las construcciones.

Clase 16.—*Grabado.*—En metales: medallas, troqueles, cincelado.—En madera.—En piedra.—Colecciones de grabados antiguos.—Grabados policromos.

Clase 17.—*Litografía.*—Litografías en negro, al lápiz y al pincel.—Autografías.—Cromolitografías.

SECCION 5.<sup>a</sup>

*Aplicacion de las artes liberales.*

Clase 18.—*Dibujos y modelos.*—De pinturas para decoracion de edificios, y esmaltes sobre loza y porcelana.—De talla sobre madera y vaciados de yeso, pastas, y demás materias aplicables á ebanistería, fundicion ú otras artes.—De monumentos ó detalles de los mismos, de edificios públicos ó privados, y de las demás obras dependientes del arte de las construccio-

nes.—Dibujos, atlas y albums publicados con un objeto pedagógico.

Clase 19.—*Dibujo y plástica con aplicacion á las artes usuales.*—Dibujos industriales.—Dibujos obtenidos, reproducidos, reducidos ó amplificados por procedimientos mecánicos.—Litografías y grabados industriales.—Mosáicos y maqueados de figuras ó adornos.—Objetos diversos esculpidos ó decorados por medio del grabado.—Piezas moldeadas.—Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos.—Reducciones, fotoesculturas, etc.

Clase 20.—*Trabajos caligráficos.*—Muestras de caligrafía antigua.—Muestras de caligrafía moderna de los diferentes caracteres conocidos.—Muestras de adornos.—Colecciones caligráficas con un objeto pedagógico.

Clase 21.—*Fotografía.*—Fotografías sobre papel, cristal, madera, tela y esmalte.—Grabados heliográficos.—Clichés fotográficos.—Pruebas estereoscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por amplificacion y por reduccion.

Clase 22.—*Productos de imprenta y librería.*—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables por el esmero de la impresion.—Libros nuevos y ediciones nuevas de obras conocidas.—Colecciones de obras formando bibliotecas especiales.—Id. de periódicos ó de folletos.

Clase 23.—*Encuadernaciones.*—Encuadernaciones usuales.—Id de lujo.—Id. movibles.—Carteras.—Estuches.

SECCION 6.<sup>a</sup>

*Material de las artes liberales.*

Clase 24.—*Máquinas, aparatos y objetos para las bellas artes y sus aplicaciones.*—Para reduccion de estatuas, grabado, dibujo, litografía é imprenta.—Productos diversos para pintura: maniquis, trajes antiguos, colores en panes, en pastillas, en vejigas y en tubos: brochas, pinceles, aceites y barnices.—Lienzos, papeles, cartones, tintas, lapiceros y artículos de delineacion y de escritorio.—Instrumentos, aparatos y primeras materias para la fotografía.—Material de taller defotógrafo.—Composicion de colores para esmaltes, y procedimientos para su aplicacion.

Clase 25.—*Material y aparatos para la const uccion de edificios y obras de todas clases.*—Materiales: aparatos para su ensayo.—Material de trabajos de movimiento de tierras.—Escavadores, aparatos para explotacion de canteras.—Material de trabajos de fundaciones y obras hidráulicas. Máquinas de trasporte y elevacion de materiales, útiles y herramientas de las diferentes artes que intervienen en la construcción.—Material y aparatos para distribuciones de agua y de gas, conservacion de caminos, plantaciones y paseos.

Clase 26.—*Instrumentos de música.*—Instrumentos de viento, no metálicos.—Id. id. metálicos.—Id. id. con teclado.—Id. de cuerda, sin teclado.—Id. id. con teclado.—Id. de percusion ó rozamiento.—Id. automáticos.—Piezas sueltas y objetos del material de orquestas.

Clase 27.—*Material del arte médico-quirúrgico.*—Aparatos é instrumentos de exploracion médica ó quirúrgica.—Caj s y estuches de instrumentos ó medicamentos quirúrgicos con destino especial.—Aparatos y material de socorros de electroterapia, de anestesia local y general, de protesia

plástica y mecánica, de ortopedia y demás destinados al tratamiento de las enfermedades.—Material de la medicina veterinaria.—Aparatos para baños y para el tratamiento hidroterápico.—Id. destinados á la educacion física de los niños.

TERCERA DIVISION.

MINERALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

SECCION 7.<sup>a</sup>

*Productos naturales y su explotacion.*

Clase 28.—*Investigacion en sondage, mina y canteras.*—Barrenas.—Sondas.—Castilletes y aparatos de sondage.—Atacaderas.—Agujas.—Pólvoras de mina.—Mechas de seguridad.—Nitroglicerina, etc.—Instrumentos y herramientas de arranque, de entivacion y de construcción de manpostería.

Clase 29.—*Material de explotacion.*—Aparatos de seguridad para el descenso de vasisas y obreros.—Cables de cáñamo y metálicos.—Cables-cadinas.—Cadenas articuladas.—Vasijas y toneles de extraccion.—Carretillas.—Perros, etc.

Clase 30.—*Estraccion, desagüe, ventilacion y alumbrado.*—Máquinas de extraccion.—Ruedas de eje horizontal.—Ruedas de paletas planas y paletas curvas.—Ruedas de eje móvil.—Máquinas de columna de agua.—Máquinas de vapor, verticales, horizontales, etc.—Máquinas de gas.—Máquinas de aire caliente.—Poleas.—Palancas.—Crik.—Crik hidráulico.—Gruas.—Tornos.—Malacats, etc., etc.—Bombas de mina de todas clases.—Ventiladores de paletas y demás clases.—Candiles de mina.—Lámparas comunes y de seguridad.—Aparatos de iluminacion eléctrica, etc.

Clase 31.—*Minerales explotables.* Minerales de arsénico.—Sales amoniacales.—Nitro.—Sa: gemma.—Natron.—Gaylusita.—Bórax.—Sales de barita.—Sales de estronciana.—Calizas.—Yesos.—Alabastrós.—Mármoles.—Dolomia.—Fluorina.—Magnesita.—Kaolin.—Alumbre.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de bismuto, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo.—Arcillas.—Zafiros.—Esmeraldas.—Pómez.—Ópalos.—Trifanas.—Jacintos.—Talcos.—Este: ticas.—Serpentinas.—Zircones.—Amianto.—Topacio.—Ojo de gato.—Lápiz-lázuli.—Rubí.—Ambar.—Asfalto.—Nafta.—Petróleos.—Diamantes.

SECCION 8.<sup>a</sup>

*Preparacion mecánica y sus resultados.*

CLASE 32.—*Material con intervencion del aire.*—Fuelles. Ventiladores de paletas, etc.

CLASE 33.—*Material con intervencion del agua.*—Bocartes.—Roncaderas hidráulicas.—Mesas fijas y de percusion.—Juegos de cribas movibles.—Laberintos, etc.

CLASE 34.—*Material con intervencion de otros agentes.*—Balanzas.—Romanas.—Básculas y máquinas de pesar de todas clases.—Máquinas y herramientas para moler, pulverizar y mezclar los minerales.—Bocarte.

CLASE 35.—*Menas metálicas.*—Óxidos de hierro.—Menas de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo, etc.

CLASE 36.—*Menas no metálicas.*—Manganesa.—Compuestos arsenicales.—Capar-

vesa. — Alumbre. — Azufre. — Bórax. — Sal común. — Nítro. — Kaolin, etc. — Aparatos de preparación de los materiales refractarios, naturales y fabricados.

CLASE 37. — **Combustibles minerales y carbonizados.** — Turbas. — Lignitos. — Huellas crasas, semi-crasas y secas. — Antracitas. — PRESENTADOS BAJO LA FORMA Y PREPARACION CONVENIENTES PARA EL CONSUMO. — Cokes. — Ladillos de polvos y menudos de hulla. — Turbas comprimidas y carbonizadas.

SECCION 9.<sup>a</sup> **Productos metalúrgicos.**

CLASE 38. — **Hierros fundido y dulce.** — PRODUCTOS DIRECTOS. — Fundicion primera del hierro ó fundicion blanca. — Fundicion segunda ó fundicion gris. — Hierro obtenido por pudlaje y afino. — Hierro obtenido directamente.

CLASE 39. — **Metales comunes excepto el hierro.** — PRODUCTOS DIRECTOS. — Zinc. — Antimonio. — Mercurio. — Plomo. — Estaño. — Bismuto. — Cobre. — Plata.

CLASE 40. — **Metales preciosos.** — Plata. — Oro. — Platino.

CLASE 41. — **Otros metales.** — Magnesio. — Aluminio. — Niquel. — Cromo, etc.

CLASE 42. — **Aleaciones y amalgamas.** — PRODUCTOS DIRECTOS. — Latones. — Melchort. — Bronces, etc.

CLASE 43. — **Material metalúrgico y domesticástico.** — Máquinas soplantes. — Fuelles. — Aparatos y utensilios para provocar y entreteñer la combustion. — Hornos y aparatos para calentar, fundir, calcinar y sublimar los minerales y metales. — Hornos y aparatos para la fusion, recalentado etc. — Aparatos y detalles de amalgamacion americana.

SECCION 10. **Productos no metalúrgicos.**

CLASE 44. — **Orgánicos.** — Radicales orgánicos. — Ácidos. — Alcalóides. — Sales. — Sustancias tintoriales. — Alcohol. — Éter. — Cloroformo, etc.

CLASE 45. — **Inorgánicos.** — Cuerpos simples. — Ácidos. — Bases. — Sales.

CLASE 46. — **Farmacéuticos.** — Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza. — Polvos. — Zumos. — Féculas. — Aceites. — Tinturas alcohólicas. — Id. etéreas. — Vinos. — Vinagres. — Cervezas. — Aceites esenciales. — Extractos. — Jarabes. — Pastas y pastillas. — Pildoras. — Pomadas. — Ungüentos. — Emplastos, etc.

CLASE 47. — **Material no metalúrgico.** — Aparatos de destilacion. — Id. de lixiviacion. — Id. de evaporacion. — Id. de pulverizacion. — Diferentes vasijas usadas ordinariamente en los laboratorios.

NOTA. Las máquinas espresadas en la clase 30 son las que por su disposicion especial pueden servir para el trabajo de las minas. En el caso de que hayan de tener otras aplicaciones, deberán comprenderse en la 5.<sup>a</sup> division.

**CUARTA DIVISION. AGRICULTURA.**

SECCION 11. **Productos agrícolas.**

CLASE 48. — **Productos agrícolas alimenticios y sus derivados.** — Trigo, centeno, cebada, arroz, maiz, mijo y otros frutos en grano ó pulverizados. — Almidon. — Fécula, gluten, tapioca, etc.

CLASE 49. — **Legumbres, frutas y forrajes.** — Tubérculos, patatas, judías, lentejas, almorzas, garbanzos, coles, plantas de hor-

ticultura, raíces, nabos, remolacha, zanahoria, naranjas, peras, manzanas, ciruelas, melones y demás cucurbitáceas. — Alfalfa, tréboles, esparceta, pipirigallo, heno seco y verdes, gramíneas, etc.

CLASE 50. — **Productos agrícolas no alimenticios.** — Materias textiles: algodón, lino, cáñamo, pita, ortiga blanca, lana, seda, etc. — Aceites secantes, goma, resina, etcétera. — Tabaco, azafrán, alazor, añil, gualda, yerba carmin, rubia, tornasol, etc.

CLASE 51. — **Productos agrícolas estimulantes.** — Canela, pimienta, clavo, mostaza, etcétera. — Azúcares.

SECCION 12. **Productos forestales.**

CLASE 52. — **Productos de los montes.** — Maderas, leñas, corchos, cortezas, resinas, pez, esparto, barrilla, sosa, etc. — Plantas menudas. — Frutos. — Carbones, circo y cenizas.

SECCION 13. **Jardinería, caza y pesca.**

CLASE 53. — **Jardinería.** — Flores, plantas de adorno, y árboles de sombra y ornato, de hoja perene y caduca. — Vegetales arbóreos, leñosos, herbáceos, pratenses, de estufa, etc.

CLASE 54. — **Caza y pesca.** — Mamíferos, aves, reptiles, peces, insectos, moluscos y crustáceos. — Pielés, crines, plumas, etc. — Aceites y grasas de ballena, y productos de cetáceos. — Perlas, coral, conchas, etc.

SECCION 14. **Industria rural.**

CLASE 55. — **Productos alimenticios.** — Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc. — Pastas de todas clases. — Arropes, etc.

CLASE 56. — **Carnes y pescados.** — Carnes frescas y saladas. — Jamones, cecinas, chorizos y toda clase de embutidos. — Volatería y caza de pelo. — Pescados frescos, salados, conservas, etc.

CLASE 57. — **Caldos.** — Vinos, aceites, vinagres, aguardientes, cervezas, rom, etc.

CLASE 58. — **Ganadería.** — Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

CLASE 59. — **Animales de corral y domésticos.** — Cerdos, conejos, aves, perros, gatos, etc.

CLASE 60. — **Insectos útiles.** — Abejas, gusanos de seda, cochinilla, etc.

CLASE 61. — **Abonos y material del cultivo agrícola y silvícola.** — Abonos naturales, y artificiales. — Mantillo, humus, enmiendas y mejoramientos, tierras, máquinas, agrícolas, aperos, y herramientas de todas clases.

CLASE 62. — **Material para el cultivo de los montes, y útiles de caza y pesca.** — Carretas, trineos, arrastraderas, herramientas, etc. — Trampas, lazos, cepos, etc. — Redes, anzuelos, engaños, etc. (Se concluirá.)

CLASE 70. **Instrumentos de medida.**

**Núm. 712.**

**Hacienda.** — Por el correo de hoy he recibido dos circulares de la Direccion general de rentas estancadas y loterías fecha 17 y 18 del mes actual relativas á la aparicion de sellos falsos de correos de diez centimos manifestándose en la primera las diferencias que se observan entre los citados sellos y los legítimos y en la segunda me encarga que desde lue-

go se suspenda la venta de todos los de diez centimos substituyéndose con los de cincuenta milésimas. Comunicadas ya las órdenes convenientes para la espresada suspension en todas las espendedurías de esta provincia, he dispuesto que en el Boletín oficial y demás periódicos de la misma se publique para noticia de todos sus habitantes la relacion de las referidas diferencias que son las siguientes: «En el busto de S. M. en la corona, el florón del centro es mas grande en los falsos, en el cantillo de la corona del legítimo hay cinco perlas y el falso tiene un rayado en el sitio de aquellas en la frente por la parte del claro el legítimo tiene cinco rayas y el falso tres; el ojo del falso es mas grande y no se marca la niña; el movido del pelo en la coca es mas seguido en el falso; en la parte del cuello por atrás donde empieza el claro el falso tiene cuatro rayas y el legítimo cinco. En el círculo que contiene la letra es mas pequeño en el falso; tambien dos cruces. La greca es mas gruesa en los falsos, el trepado desigual y con un punto mas por la parte mas larga del sello y el color de la tinta mas bajo.»

Palma 20 de junio de 1868. — Felipe Puigdorfil.

**Núm. 713.**

**D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.**

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de 20 dias á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Caymari y Morant como tutora y curadora de su hijo Guillermo Estelrich, de D. Jaime Pujol y Muntaner Pro. administrador testamentario de D. Domingo Estelrich y Moragues, y de D.<sup>a</sup> María Estelrich y Moragues otra de las herederas de este,

**Núm. 715.**

**Comisaría de Guerra de Palma.** — Administración de utensilios de Palma. — Mes de Mayo de 1868.

Relacion circunstanciada de los compras verificadas durante el referido mes en la citada Administración. — 200 litros de aceite comprados á D. Mateo Ribas á 0.603 escudos el litro. — Palma 31 de Mayo de 1868. — El Administrador, Pedro Bestard. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — E. Comisario de guerra Inspector, Gabucio.

**Núm. 716.**

**Comisaría de Guerra de Ibiza.** — Distrito militar de las Baleares. — Mes de Mayo de 1868. — Factoría de utensilios de Ibiza. — Noticia de las compras verificadas en esta factoría durante el citado mes.

Dias. — Pueblos. — Nombres de los vendedores. — Cantidad. — Precio.

Dias	Pueblos	Nombres de los vendedores	Cantidad	Precio
18	Ibiza	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	75	0.619
18	Idem.	D. Francisco Martí de esta vecindad.	42	0.050
Ibiza 24 de Mayo de 1868. — El Administrador, Adolfo March. — V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> — E. Comisario de guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.				

una casa en esta ciudad y calle del Santo Espíritu, señalada ahora con el núm. 40, ántes 11 de la manzana 93, consistente en botiga y entresuelo interior; lindante por la derecha entrando con la de D.<sup>a</sup> Manuela Cortés, por la izquierda con la de don Francisco Cañellas, por la espalda con otra de D. Antonio Moyà y por la parte superior con otra de D.<sup>a</sup> María Magdalena Muntaner; cuya finca ha sido avalorada en 1120 escudos y queda señalado para su remate el viérnes 3 del próximo julio á las 12 de su mañana en los estrados del presente Juzgado; siendo de advertir que no se admitirá postura menor de la tasada, pero que será baja del precio del remate el capital del censo que presta dicha finca en 29 de enero de cada año á doña Clara Amer al fuero de 3 por 100, y de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso. Palma 6 de junio de 1868. — José Vidal y Pont. — Por su mandado — Gerónimo Sureda.

**Núm. 714.**

**D. Vicente Maria de Castellvi Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.**

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Prats y Roig alias Fitó, obrador, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de la parroquia de San Antonio de esta Isla, contra quien estoy procediendo criminalmente por homicidio ejecutado en la persona de Juan Riera de José Rota en la tarde del ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis á fin de que dentro el término de nueve dias que principiarán á contarse desde hoy día de la fecha comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; bajo apercibimiento de sustanciar y terminarla en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todas las actuaciones y diligencias que se practiquen con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios á que haya lugar. Ibiza veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Vicente Maria de Castellvi. — Por su mandado. — José R. Carreras.

**Núm. 715.**

**Comisaría de Guerra de Palma.** — Administración de utensilios de Palma. — Mes de Mayo de 1868.

Relacion circunstanciada de los compras verificadas durante el referido mes en la citada Administración. — 200 litros de aceite comprados á D. Mateo Ribas á 0.603 escudos el litro. — Palma 31 de Mayo de 1868. — El Administrador, Pedro Bestard. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — E. Comisario de guerra Inspector, Gabucio.

**Núm. 716.**

**Comisaría de Guerra de Ibiza.** — Distrito militar de las Baleares. — Mes de Mayo de 1868. — Factoría de utensilios de Ibiza. — Noticia de las compras verificadas en esta factoría durante el citado mes.

Dias. — Pueblos. — Nombres de los vendedores. — Cantidad. — Precio.

Dias	Pueblos	Nombres de los vendedores	Cantidad	Precio
18	Ibiza	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	75	0.619
18	Idem.	D. Francisco Martí de esta vecindad.	42	0.050
Ibiza 24 de Mayo de 1868. — El Administrador, Adolfo March. — V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> — E. Comisario de guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.				